1. **Principales desafíos relacionados con la promoción de los derechos humanos de las personas mayores.**

Si bien se han logrado grandes avances a nivel nacional sobre la promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores, aún el país sigue enfrentando grandes retos dentro de los cuales se pueden destacar los siguientes:

* A nivel de marco normativo, aún se carece de leyes estatutarias que hagan referencia explícitamente a los Derechos de las Personas Mayores. Así mismo se necesita avanzar mucho más en la promoción del envejecimiento activo de la población, en especial de la más joven.
* Aún existen algunas barreras en cuando al acceso de los servicios de sociales y de salud, especialmente en cuando a estrategias que respondan a las necesidades específicas de esta población.
* Así mismo hay que avanzar en el establecimiento de sistemas de seguimiento y evaluación a la garantía de derechos de las personas mayores de manera tal que den cuenta de su situación.
* En cuanto a la formación de capital humano, se considera necesario seguir fortaleciendo el impulso de formación de especialistas, profesionales y tecnólogos en las áreas de la geriatría, gerontología social, gerontología, entre otros, al igual que la promoción de la formación a nivel interdisciplinar en el manejo de las temáticas y los servicios orientados a las personas mayores.
* Establecer programas gerontológicos en las familias y las comunidades para reducir los riesgos de abandono y maltrato a las personas mayores e impulsar acciones para la creación y fortalecimiento de redes de apoyo social.
* Reducir efectos del VIH/SIDA en las personas mayores, mediante el acceso a los servicios de prevención, tratamiento, cuidado y apoyo que requieren y prevenir el rechazo y la discriminación
1. **¿La Constitución o legislación colombiana prohíbe explícitamente la discriminación por motivos de edad?**
* Colombia ha avanzado de manera importante en el ámbito legislativo para salvaguardar los derechos, sociales y culturales de las personas mayores, consagrados en la Constitución Política, se les da interpretación especial para las personas mayores:
* El Derecho a la vida (artículo 11): adquiere significado la conservación y disfrute del restante período vital, el cual debe tener prioridad en su ejercicio y mayor seguridad y defensa de la existencia; el Derecho a la libertad (artículos 24, 26, 28, 38), reconoce que aunque sea necesaria la ayuda y apoyo de otras personas, esto no elimina su autonomía e independencia; el Derecho a la salud (artículo 49); el Derecho a la igualdad (artículo 13): establece que las personas mayores gozan de la igualdad general, aunque la ley pueda consagrarles distinciones (discriminaciones positivas); el Derecho al trabajo (artículos 25 y 53) plantea que la sociedad debe permitir el reconocimiento de sus aportes.
* Sin embargo es un derecho que se adecua a condiciones personales porque exonera al mayor de 45 años de la imposición de trabajos forzosos; el Derecho a la educación (artículos 27, 54, 64, 67, 68, 70), implica enseñar y aprender, de acuerdo con sus condiciones. Se reconoce así mismo el Derecho a la actividad humana útil (artículo 52), el aprovechamiento del tiempo libre, especialmente para aquellos que han entrado en receso laboral; el Derecho al descanso (artículos 52 y 53), no sólo dentro del desarrollo del trabajo, sino también como compensación al uso activo del tiempo disponible o libre; el Derecho a la recreación, al entretenimiento y a la diversión, bien sea de manera individual, familiar o colectiva. En este sentido se reconoce el Derecho al deporte (artículo 52) como medio de actividad personal que contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida y salud.
* De igual manera, las personas mayores en su calidad ciudadanas, son sujeto de deberes frente a los particulares, la sociedad y el Estado (artículo 95). Respecto a los deberes del Estado, la sociedad y la familia, el artículo 46 establece que “concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.
1. **¿Qué organismos específicos destinados a proteger a las personas mayores contra la discriminación o con mandato de protección o promoción hay en Colombia?**
* La Constitución Política de Colombia establece los órganos de control que deben velar por la protección y la garantía de los derechos de la sociedad civil. Es así como establece que el Ministerio Público y la Controlaría General de la República son los órganos de control y que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley.
* Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. La Controlaría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.
* En los territorios existen las personerías municipales que tiene como funciones de actuar como defensor del pueblo y veedor ciudadano y también como agente del Ministerio Público. Como veedor ciudadano le corresponde representar a la comunidad, vigilar y fiscalizar la gestión que cumplen las diversas autoridades administrativas de carácter local y la [conducta](http://www.monografias.com/trabajos/conducta/conducta.shtml) oficial de los empleados municipales, y velar por el cabal ejercicio del derecho de petición.
1. **Legislación, políticas nacionales, estrategias y planes de acción específicos adoptados por el país para asegurar la igualdad en el goce efectivo de los derechos de las personas mayores, particularmente en las áreas de prevención y protección contra la violencia y malos tratos, protección social, alimentación y vivienda, empleo, capacidad jurídica, atención en materia de salud, tratamientos paliativos y cuidados asistenciales de largo plazo.**
* Normas posteriores que complementan, modifican o reforman la Ley 100 de 1993 (mediante la cual se crea el Sistema General de Seguridad Social Integral), y que benefician de manera directa o indirecta a las personas mayores.
* **Ley 1438 de 2011,** reforma el Sistema de Seguridad Social en Salud, SGSSS e incorpora dentro de los principios del sistema, el enfoque diferencial por edad, género y diversidad. El enfoque diferencial ya había sido trabajado por el entonces Ministerio de Protección Social, habiendo realizado un avance con respecto a las personas mayores en situación de desplazamiento forzado, a través del establecimiento de la Directriz de Enfoque Diferencial para el goce efectivo de los derechos de las personas mayores víctimas del desplazamiento forzado por la violencia.
* Dentro del conjunto de sus disposiciones esta Ley prevé la necesidad de avanzar en las políticas públicas dirigidas a los grupos poblacionales en vulnerabilidad, entre ellos la población adulta mayor. También es importante destacar que la Ley otorga al Ministerio de Protección Social (hoy de Salud y Protección Social) la tarea de definir una Política Nacional de Participación Social, la cual deberá tener como objetivos: fortalecer la participación ciudadana en las políticas públicas de salud, promover la cultura de la salud y el auto cuidado, modificar los factores de riesgo, estimular los factores protectores de la salud, incentivar la veeduría ciudadana sobre los recursos de la salud y el cumplimiento de las metas del sector, promover la participación en la conformación del presupuesto de la salud y propender por la defensa de los derechos de las personas usuarias. Colombia ha avanzado de manera importante en la definición de esta metodología de participación social, en particular para las personas mayores como se mostrará en el tema programático de éste informe.
* **Ley 1315 de 2009,** establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención y fija la competencia de las Secretarías de Salud para conferir las licencias de funcionamiento y hacer seguimiento al funcionamiento de estos Centros.
* **Ley 1251 de 2008**, contiene un conjunto de disposiciones para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, dentro de las cuales dispone que se debe expedir la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez dándole el marco y fijando las áreas de intervención que debe tener en cuenta. Entre dichas áreas está la relativa a la “Protección a la salud y bienestar social (art.17, numeral 1), indicando que “Los adultos mayores tienen derecho a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad”.
* Adicionalmente, precisa algunas obligaciones del Estado a través de sus entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con el ámbito de sus competencias, de las aseguradoras, las instituciones públicas y privadas del sector salud y de asistencia social. Dentro de estas están las tendientes a:

a) Garantizar la provisión de servicios y programas integrales de atención, promoción y prevención en salud mental para los adultos mayores en instituciones públicas y privadas;

b) Proponer acciones tendientes a la elevación de calidad y especialización de los servicios de la salud que prestan al adulto mayor;

d) Evaluar y fortalecer el funcionamiento de los programas de apoyo alimentario y de medicamentos gratuitos;

e) Acompañar y monitorear el proceso hacia la conformación de la pensión justa y equitativa a las necesidades de los adultos mayores que permitan una vida digna;

f) Evaluar permanente a la calidad de los servicios prestados en los centros de cuidados prolongados para los adultos mayores (centros de protección social, casas, etc.);

g) Ampliar las coberturas de acceso a los servicios de salud y bienestar social de acuerdo a las necesidades presentadas por el adulto mayor;

h) Generar mecanismos eficaces para la vigilancia y control de las instituciones prestadoras de servicios al adulto mayor;

i) Crear programas especiales en detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas entre los adultos mayores, así como de cuidado y auxilio a quienes sufren de discapacidades funcionales;

j) Crear programas de salud, asistencia social y bienestar dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida, mediante medidas preventivas y de promoción de la salud y actividades que generen un envejecimiento saludable;

k) Generar, fortalecer y fomentar especialidades médicas y asistenciales para adultos mayores en geriatría y gerontología;

m) Desarrollar servicios amplios de atención de la salud mental que comprendan desde prevención hasta la intervención temprana, la prestación de servicios de tratamiento y la gestión de los problemas de salud mental de los adultos mayores.

 Dispone también la ley, que la persona mayor afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud, en el caso que requiera servicios de salud por fuera de su lugar de origen, tendrá derecho a que se le garantice un lugar de paso temporal donde se realizará su atención.

* **Ley 1257 de 2008,** por medio de esta ley se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley [294](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1996/ley_0264_1996.html#1) de 1996 y se dictan otras disposiciones**.**
* **Ley 1171 de 2007**, establece en materia de salud beneficios para las personas mayores de 62 años, relativos a establecer como obligación de las Entidades Promotoras de Salud, la asignación de citas dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de éstos, en los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos, así como la entrega de medicamentos a domicilio dentro de las 72 horas siguientes a la prescripción, si éstos no se han entregado inmediatamente, salvo en los casos de extrema urgencia, cuando la entrega debe ser inmediata.

 Esta Ley le confiere competencia a la Superintendencia Nacional de Salud para sancionar a quienes incumplan estas obligaciones. Adicionalmente esta Ley establece beneficios económicos (descuentos para espectáculos en espacios oficiales e instituciones oficiales de educación superior, tarifas diferenciales en transporte público, en servicios de hotelería y turismo, gratuidad para ingreso a museos estatales, ventanillas preferenciales en sitios de atención al público).

* **Ley 789 de 2002**, crea el Sistema de Protección Social, definido como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente los más desprotegidos. Las fuentes de riesgo y niveles considerados por este Sistema (así como lo anotado en el Decreto 205 de 2003) son base para la concreción de los lineamientos de política respecto a la garantía de los derechos durante la vejez, partiendo de la idea que la ancianidad puede determinar la vulnerabilidad de las personas mayores a partir de situaciones tales como discapacidad, abandono y los riesgos económicos.
* Esta **Ley 294 de 1996**, desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Adicionalmente dicta normas para la asistencia a las víctimas del maltrato, así mismo establece en su Art. 24  que quien mediante la fuerza y sin causa razonable restrinja la libertad de locomoción a otra persona mayor de edad perteneciente a su grupo familiar, incurrirá en arresto de uno a seis (6) meses y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos mensuales, siempre y cuando este hecho no constituya delito sancionado con pena mayor.

**Legislación para garantizar el acceso a los servicios de salud a las personas mayores**

* Las personas con discapacidad –problemática que afecta a un buen número de personas adultas mayores- son consideradas en Colombia población vulnerable, y por lo tanto, su acceso a los servicios de salud es prioritaria, según lo señalado en la legislación vigente:
* La **Ley 361 de 1997**, “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”. Señala que las personas con discapacidad deben estar identificadas como tales en el carné de afiliación al Sistema de Seguridad en Salud, que les servirá para reclamar sus derechos específicos. Este carné debe indicar el tipo de discapacidad que posee la persona, si es física, psíquica o sensorial. ([Resolución 02178 de 1998](http://www.idsn.gov.co/resoluciones/98/RES021781998.htm)). Esta Ley ha sido modificada por las leyes 1316 y 1287 de 2009, la ley 1145 de 2007 que organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, y la ley 982 de 2005 de creación de oportunidades para las personas sordas y sordo-ciegas.
* **Ley 105 de 1993**, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." - Modificada por la Ley 787 de 2002.
* [**Ley 12 de 1987**](http://www.minproteccionsocial.gov.co/discapacidad/LEY12%20DE1987.doc)**,**  “Por la cual se suprimen algunas barreras arquitectónicas: Los lugares de los edificios públicos y privados que permiten el acceso al público en general deberán diseñarse y construirse de manera tal que faciliten el ingreso y tránsito de personas cuya capacidad motora o de orientación esté disminuida por la edad, la incapacidad o la enfermedad”.
1. **Otra normatividad relacionada con la protección y el mejoramiento de las condiciones de bienestar de las personas mayores**
* **Ley 1091 de 2006,** se reconoce al COLOMBIANO DE ORO y le confiere derecho a atención preferencial, servicio de salud brindado por el Sistema General en Seguridad Social Integral y descuentos en programas especiales de turismo ofrecidos por las Cajas de Compensación Familiar para los no afiliados y afiliados. Declara el 24 de noviembre de cada año, como el Día del Colombiano de Oro. Adicionalmente dispone que todas las entidades estatales y privadas que presten servicios al público deberán tener ventanillas preferenciales para atender a los beneficiarios.
* **Ley 882 de 2004** o ley de “ojos morados” por la cual se incrementan en una tercera parte las penas por el delito de violencia intrafamiliar (física y psicológica) cuando el maltrato recae sobre ancianos y otras poblaciones indefensas.
* **Ley 271 de 1996,** instituye el último domingo del mes de agosto de cada año, como el Día Nacional de la Tercera Edad y de los Pensionados.

**Legislación en Salud Mental**

* **En Ley 1438 de 2011,** el artículo 65, establece que “las acciones de salud deben incluir la garantía del ejercicio pleno del derecho a la salud mental de los colombianos y colombianas, mediante atención integral en salud mental para garantizar la satisfacción de las necesidades de salud y su atención como parte del Plan de Beneficios y la implementación, seguimiento y evaluación de la política nacional de salud mental”.
* **La Ley 1122 de 2007,** hace avances en este aspecto. El artículo 33 menciona que el Plan Nacional de Salud Pública debe incluir acciones orientadas a la promoción de la salud mental; la prevención de la violencia, el maltrato, la drogadicción y el suicidio, y el tratamiento de los trastornos mentales de mayor prevalencia.

**Legislación vigente respecto al tema de cuidadores**

* En la **Ley 1251 de 2008**, su artículo 17, se establece dentro de las obligaciones del Estado en todos sus niveles territoriales, y el conjunto de entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud, las siguientes:
	+ Crear programas especiales en detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas entre los adultos mayores, así como de cuidado y auxilio a quienes sufren de discapacidades funcionales;
* l) Generar capacitaciones para cuidadores formales e informales de adultos mayores;

**Legislación sobre el consentimiento informado**

* **Ley 23 de 1981,** por la cual se dictan normas en materia de ética médica, y en la que se hace referencia al consentimiento informado en los tratamientos y cuidados médicos, y consagra, en su art. 15 que el médico no expondrá a su paciente a riesgos injustificados. Pedirá su consentimiento para aplicar los tratamientos médicos y que puedan afectarlo física o psíquicamente, salvo en los casos en que ello no fuere posible, y le explicará al paciente o a sus responsables de tales consecuencias anticipadamente".
* Esta Ley fue reglamentada por el Decreto 3380 de noviembre 30 de 1.981. Igualmente mediante la Resolución 1995 de 1999, se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica, donde se define que el documento de consentimiento informado es uno de aquellos documentos que hacen parte de la historia clínica, que sirven como sustento legal, técnico, científico y/o administrativo de las acciones realizadas al usuario en los procesos de atención.
* “Resolución 1995 de 1999, son todos aquellos documentos que sirven como sustento legal, técnico, científico y/o administrativo de las acciones realizadas al usuario en los procesos de atención, tales como: autorizaciones para intervenciones quirúrgicas (consentimiento informado), procedimientos, autorización para necropsia, declaración de retiro voluntario y demás documentos que las instituciones prestadoras consideren pertinentes.”

#### Reformas de los cuerpos legislativos existentes para incrementar la protección de los derechos de las personas mayores

* **Proyecto de Ley 213 de 2012**, de la Cámara de Representantes, por medio del cual se adoptan medidas complementarias para la protección, apoyo e integración social y productiva del adulto mayor a través del compromiso institucional y se dictan otras disposiciones.
* **Ley 1276 de 2009, de enero 5,** a través de la cual se modifica la Ley [687](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2001/ley_0687_2001.html#1) del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. Esta ley tiene por objeto,
* la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

El alcance de esta ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.

* **Proyecto de Ley 213 de 2012**, de la Cámara de Representantes, por medio del cual se adoptan medidas complementarias para la protección, apoyo e integración social y productiva del adulto mayor a través del compromiso institucional y se dictan otras disposiciones.
* **Proyecto de Ley 086 de 2011,** de la Cámara de Representantes, por la cual se adiciona un inciso y un parágrafo al artículo 233 de la Ley 599 de 2000, Código Penal. Propone aumentar las penas por inasistencia alimentaria a las personas mayores que van de 32 a 72 meses y se aplica una multa de 13.33 a 30 SMLMV y se dan facultades a jueces para tomar medidas para asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria.
* **Proyecto de Ley 014 de 2011** del Senado, “mediante la cual se modifican la ley 1251 de 2008 y la ley 1315 de 2009, se reglamenta la habilitación para la prestación del servicio de los centros o instituciones de promoción social para la persona mayor y se dictan otras disposiciones”. Se encuentra en espera de un tercer debate.
* **Proyecto de Ley 96 de 2011**, del Senado, 006 de 2010, “por medio de la cual se establecen los mecanismos de prevención, protección y restitución de derechos a personas habitantes de de la calle y se adoptan otras disposiciones”. Este proyecto se sustenta en los artículos, 44, 45, 46 (protección a las personas mayores), 48 y 49 de la Constitución política.
* **Proyecto de Ley 014 de 2011,** mediante la cual se modifican la Ley 1251 de 2008 y la Ley 1315 de 2009, se reglamenta la habilitación para la prestación del servicio de los Centros o Instituciones de Promoción y/o Protección social para la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones.
* **Proyecto de Ley N° 130 de 2010 Cámara y N° 070 de 2011** del Senado de la República por medio de la cual se crea el sistema nacional de alerta temprana para menores, adultos mayores y discapacitados desaparecidos, y se dictan otras disposiciones.

#### Acciones específicas dirigidas a mejorar el acceso a la justicia por parte de las personas mayores.

####

* En la Constitución Política de Colombia está consagrado el acceso a la justicia en el artículo 229 cuando reza “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”.
* **La ley 270 de 1996,** estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 2º, señala que el todos la población se le garantiza el acceso a la justicia. El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. “Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público”.
* Las personas mayores, al igual que cualquier colombiano pueden acceder a la justicia, en caso de le sea negada a través de la acción de tutela, toda vez, que se considera que Colombia es un Estado Social de Derechos, siempre y cuando no exista otro mecanismo de defensa o de existir este resulte ineficaz y por tanto se considera este como un derecho fundamental.

#### Reglamentación de las leyes dirigidas a las personas mayores

* **Equiparación de los Planes de Beneficios en Salud**

**Acuerdo 029 de Noviembre de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, CRES, para la igualación de los Planes de Beneficio en Salud para las personas mayores de 60 años de edad.**

A partir del 1 de noviembre de 2011 las personas de más de 60 años del Régimen Subsidiado, gozan de las mismas actividades, procedimientos, intervenciones y medicamentos de los afiliados al Régimen Contributivo, sumándose a la ya establecida en el 2010 para la población menor de 18 años de edad. Esta medida que benefició alrededor de 2 millones de colombianos y que consiste en que las personas mayores de 60 años de edad que se encuentran afiliadas al Régimen Subsidiado, tenían servicios diferenciales frente a los que recibía la población afiliada al Régimen contributivo, y ahora si pueden acceder a servicios de especialistas de las patologías propias de su edad como por ejemplo la hipertensión y la diabetes, entre otros.

* **Fondo de Solidaridad Pensional**
* **Decreto 3771 de octubre 1 de 2007**, por el cual se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional. El Fondo de Solidaridad Pensional es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de la Protección Social, destinado a ampliar la cobertura mediante un subsidio a las cotizaciones para pensiones de los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, así como el otorgamiento de subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema. El Fondo de Solidaridad Pensional tendrá dos subcuentas que se manejarán de manera separada así:
* **Subcuenta de Solidaridad** destinada a subsidiar los aportes al Sistema General de Pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte, tales como artistas, deportistas, músicos, compositores, toreros y sus subalternos, la mujer microempresaria, las madres comunitarias, los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, los miembros de las cooperativas de trabajo asociado y otras formas asociativas de producción.
* **Subcuenta de subsistencia** destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico que se otorgará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del presente decreto.
* **Resolución 4322 del 31 de Octubre de 2011**, por medio de la cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamenta el Artículo 6° de la Ley 1171 de 2007, establece que las entidades o empresas que desarrollen actividades de hotelería y turismo, que se beneficien de las exenciones tributarias establecidas en la Ley 788 de 2002 y los usuarios de servicios de zonas francas turísticas a que se refiere el artículo 4° de la ley 1004 de 2005, deben establecer descuentos destinados a los colombianos o extranjeros residentes en Colombia que hayan cumplido 62 años de edad, que se encuentren clasificados en el Sistema de Identificación de Beneficiarios - SISBEN 1 y 2., de mínimo el 15% sobre todas las tarifas de sus servicios.
* Estos descuentos son de obligatorio cumplimiento para los prestadores de servicios turísticos en establecimientos concesionados por la Nación o por las entidades territoriales o por las entidades territoriales.

#### Decretos o normas administrativas para proteger los derechos de la personas mayores

**- Normatividad en Cuidados paliativos para personas mayores**

* Dentro del Plan Nacional de Cáncer 2010-2019 se define la Línea Estrategia 4, que busca mejorar la calidad de vida de los pacientes y sobrevivientes con Cáncer. El propósito de los tratamientos paliativos es mejorar la calidad de vida de los pacientes y su familia y evitar los efectos secundarios. La intervención de cuidado paliativo resulta fundamental y debe iniciarse tan temprano como sea posible. Dentro del plan se definen metas y acciones en el nivel político normativo, comunitario, y en los servicios de salud a cargo de la nación, entidades territoriales, entidades promotoras de salud, e instituciones prestadoras de servicios de salud.
* [**Decreto 1660 de 2003**](http://www.minproteccionsocial.gov.co/discapacidad/Decreto_1660_2003.doc)**,** “Por el cual se reglamenta la Ley 361 de 1997, la accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad” que establece la obligación de reservar el espacio físico necesario para facilitar la movilidad de las personas discapacitadas y ancianas (2 sillas dotadas con cinturón de seguridad, señalizadas y cercanas a las puertas, espacio para depósitos de bastones y otras ayudas, posibilidad de llevar perro adiestrado, todo sin costo adicional) y de capacitar a las personas conductoras en la atención adecuada a esta población.

**- Norma Técnica para la Prevención de Enfermedades en las Personas Mayores**

* La **Resolución 412 de 2000**, definen la norma técnica para la detección temprana de alteraciones del Adulto mayor de 45 años, como un conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones, mediante los cuales se logra la detección temprana y el diagnóstico oportuno de una o algunas de las patologías crónicas propias de este grupo poblacional, con el fin de ofrecer alternativas para el control de los factores de riesgo, el tratamiento o la rehabilitación.
* **Decreto 3380 de noviembre 30 de 1981**, por medio de la cual se reglamenta la ley 23 de1981, igualmente mediante la Resolución 1995 de 1999, se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica, define que el documento de consentimiento informado es uno de aquellos documentos que hacen parte de la historia clínica, que sirven como sustento legal, técnico, científico y/o administrativo de las acciones realizadas al usuario en los procesos de atención.
* [**Decreto 1660 de 2003**](http://www.minproteccionsocial.gov.co/discapacidad/Decreto_1660_2003.doc)**,** “Por el cual se reglamenta la Ley 361 de 1997, la accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad” que establece la obligación de reservar el espacio físico necesario para facilitar la movilidad de las personas discapacitadas y ancianas (2 sillas dotadas con cinturón de seguridad, señalizadas y cercanas a las puertas, espacio para depósitos de bastones y otras ayudas, posibilidad de llevar perro adiestrado, todo sin costo adicional) y de capacitar a las personas conductoras en la atención adecuada a esta población.

#### Incorporación de las personas mayores dentro de los planes nacionales de desarrollo incluyendo los planes de desarrollo social, los sistemas nacionales de protección social y las estrategias de reducción de la pobreza.

**Planes de Desarrollo Social**

* En los planes de desarrollo que se aprueban cada cuatro años en el país, de acuerdo a los periodos de gobierno, se han incluido sucesivamente disposiciones orientadas a garantizar la protección de los derechos de las personas mayores., dando prioridad a quienes se encuentran en situaciones de pobreza y mayor vulnerabilidad.
* [**Ley 1450 de 2010, por medio de la cual se expide Plan Nacional De Desarrollo 2010-2014**](http://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=tYD8BLf-2-g%3d&tabid=1238)**, “Prosperidad para todos”**, plantea la importancia de garantizar y disponer de mecanismos de protección para la población adulta mayor y vulnerable y la población económicamente activa reconociendo la heterogeneidad de la población ocupada en Colombia y su capacidad de ahorro al Sistema de Pensiones. Con la entrada en funcionamiento de los Beneficios Económicos Periódicos (BEP), conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1328 de 2009, se hace necesario redefinir la estructura de pensiones del país. El plan plantea la importancia d definir el plan solidario y el subsidiario. Es decir que se espera evaluar la viabilidad de la Cuenta de Solidaridad Pensional, en virtud del desarrollo de los BEP, y por otro establecer una sola gerencia operativa para los programas de protección de los ingresos para el adulto mayor.
* El Plan de Desarrollo actual plantea, la necesidad de definir mecanismos de protección a la vejez, en el contexto de la ejecución de la política de equidad, establece que es necesario continuar con los mecanismos de protección frente a las contingencias que afectan a los individuos en su vejez. Adicionalmente el Plan de Desarrollo plantea que se definirá el régimen de organización y administración del Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la ley 797 de 2003.

#### Diseño de políticas dirigidas a las personas de edad o de planes nacionales de envejecimiento.

* **Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, 2007 - 2019** está dirigida a toda la población residente en Colombia y en especial, a los mayores de 60 años, con énfasis en aquellos en condiciones de vulnerabilidad social, económica y de género.
* Es una Política de Estado, con enfoque de derechos que reconoce los aspectos diferenciales de la población colombiana, como el género, la diversidad étnica y cultural, la territorialidad (rural – urbana), y fundamentalmente el ciclo de vida. De igual forma contempla la diferencia por condición de discapacidad, las situaciones de vulnerabilidad social como la extrema pobreza, el desplazamiento forzado por el conflicto y otras víctimas. Fue concertada con diferentes actores del Sistema de Protección Social y articula a todos los estamentos del gobierno y la sociedad civil en un propósito común de visibilizar e intervenir la situación del envejecimiento y la vejez en el periodo 2007-2019.
* Parte de dos objetivos generales y cinco objetivos específicos, que son: i) incidir de manera activa, a nivel intersectorial y territorial sobre las condiciones de desarrollo social, económico y cultural de los individuos, la familia y la sociedad, como medio para propiciar que los viejos de hoy y del futuro alcancen una vejez digna, saludable e integrada, dentro del marco de la promoción, prevención y restitución de los derechos humanos; ii) crear condiciones para el envejecimiento de la población, entendido como el derecho de toda la población a una vida digna, larga y saludable, reconociendo la trascendencia de la corresponsabilidad individual, familiar y social en este proceso.
* Los objetivos específicos se orientan a; i) promover, desarrollar y garantizar los derechos humanos, sociales, económicos y culturales de las personas mayores y crear condiciones que garanticen su seguridad económica, satisfagan las necesidades fundamentales y mejoren su calidad de vida, ii) garantizar condiciones de protección social integral para la población adulta mayor, iii) promover un envejecimiento activo que garantice condiciones de autonomía, integración, seguridad y participación efectiva de la población en todo su ciclo de vida, iv) movilizar, coordinar y articular las acciones intersectoriales en torno a la protección social integral de las personas mayores y a la garantía de una vida digna, y v) promover un país incluyente, solidario y equitativo para todas las personas mayores con especial énfasis en extrema pobreza y alta vulnerabilidad social. Se estructura a partir de cuatro ejes, así que se orientan a la promoción y garantía de los derechos humanos de las personas mayores, la protección social integral, el envejecimiento activo y saludable y la formación del talento humano e investigación.
* En la actualidad se adelanta un proceso de actualización de La Política nacional de envejecimiento y vejez.
* **Plan Nacional de Salud Pública**
* Éste debe entenderse como el producto de la movilización social de actores y la concertación y articulación de las acciones sectoriales e intersectoriales. Para ello se articulan el enfoque poblacional, de determinantes y de enfoque de gestión social del riesgo, con el propósito de reducir la carga de la enfermedad y crear las condiciones para modificar la carga futura en la población.
* Dentro de las prioridades del Plan se encuentran “Las enfermedades crónicas no transmisibles” cuyas metas están encaminadas a intervenir los principales factores de riesgo: actividad física y consumo de tabaco, así como, promover acciones preventivas para mantener o reducir la prevalecía de limitaciones evitables y promover acciones de diagnostico temprano de la Enfermedad Renal Crónica.

- **Plan Nacional de Cáncer 2010-2019**

* En este plan se establece en su línea estrategia 4, como objetivo mejorar la calidad de vida de los pacientes y sobrevivientes con Cáncer. El propósito de los tratamientos paliativos es mejorar la calidad de vida de los pacientes y su familia y evitar los efectos secundarios. La intervención de cuidado paliativo resulta fundamental y debe iniciarse tan temprano como sea posible. Dentro del plan se definen Metas y acciones en el nivel político normativo, comunitario, y en los servicios de salud cargo de la nación, Entidades Territoriales, Entidades Promotoras de Salud, e Instituciones Prestadoras de servicios de salud.

#### Diseño o puesta en marcha de programas específicos dirigidos a las personas mayores en las áreas de la seguridad económica, la salud o los entornos propicios.

* **Programa Nuevo Comienzo**, “***otro motivo para vivir”,***  del Departamento Administrativo del Deporte, La Recreación, La Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – **COLDEPORTES**
* Es impulsado en el marco del Plan Nacional de Recreación, por la Vicepresidencia de la República, COLDEPORTES y FUNLIBRE, quienes han aunado esfuerzos para promover conjuntamente con los departamentos, distritos y municipios del país, este Programa dirigido a la población de personas mayores de toda Colombia.
* Tiene por objetivos: \*Generar procesos de intervención continúa con la población del adulto mayor, de manera participativa para facilitar su acceso a la recreación, la actividad física y el deporte social comunitario. Dando como resultado el “Encuentro Nacional de Nuevo comienzo otro motivo para vivir”.
* \*Generar espacios en el ámbito municipal para el reconocimiento de las personas mayores como portadoras de “experiencia”, “sabiduría”, “patrimonio de la sociedad y de la familia”.
* \*Propiciar el desarrollo y mantenimiento físico y psicológico, mediante la enseñanza de rutinas tanto psicológicas como físicas orientadas a fomentar el bienestar integral y el mantenimiento/fortalecimiento de estilos de vida saludables.
* \*Recuperar saberes y tradiciones que potencian en el adulto mayor su percepción de su importancia dentro de la sociedad.
* En él, las personas mayores comparten muestras recreativas y culturales, que inicialmente presentan en los encuentros municipales y posteriormente en los Encuentros Departamentales, en donde son seleccionados para integrar la delegación de su departamento. Todos los miembros de las delegaciones son mayores de 65 años y pertenecen a los niveles 1 y 2 del Sisben (Sistema de Clasificación de beneficiarios de los programas sociales del Estado para los grupos más pobres de la población).
* **Formación en el Programa Asistencia Integral a personas mayores**
* Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, tiene como objetivo asistir integralmente a las personas mayores en actividades de la vida diaria. Se busca formar capital humano para que desarrollen habilidades y competencias para acompañar a las personas mayores y apoyarlas en sus actividades diarias.
* Cobertura alcanzada (usuarios/personas atendidas) El programa hasta ahora inicia, se espera que en este año se pueda atender por lo menos el 60% de las personas vinculadas en las instituciones de bienestar social a personas mayores.
1. **SEGURIDAD ECONÓMICA EN LA VEJEZ**[[1]](#endnote-1)

**Líneas Estratégicas Seguridad en el Ingreso y Seguridad Alimentaria y Nutricional**[[2]](#footnote-1)

* Dentro de las acciones definidas en la Política de Envejecimiento y Vejez para las líneas estratégicas de seguridad en el ingreso y alimentaria y nutricional se definieron acciones en tres sentidos así:
1. Diseño, aplicación y evaluación de mecanismos y estrategias para aumentar coberturas de afiliación a los fondos de pensiones y mejorar las condiciones de solidaridad en el mismo y estrategias para mejorar las coberturas del Sistema General de Pensiones.
2. Estructuración de nuevos subsidios e incremento de las coberturas de los existentes para la población adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad y extrema pobreza.
3. Garantizar condiciones de acceso y disponibilidad para una alimentación adecuada, focalizadas en población de persona mayor en extrema pobreza y situación de vulnerabilidad.
* En relación con las acciones de Estructuración de nuevos subsidios e incremento de las coberturas de los existentes para la población adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad y extrema pobreza se han desarrollado los programas de: Protección Social al Adulto Mayor y Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor “Juan Luis Londoño de la Cuesta”
* En desarrollo del  **Programa de Protección Social al Adulto Mayor**- **PPSAM-**, que tiene como objetivo fundamental proteger al adulto mayor, que se encuentra en estado de indigencia o de extrema pobreza, contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social, a través de un subsidio económico que es entregado a la esta `población.
* **En el Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor “Juan Luis Londoño de la Cuesta”-PNAAM-** se busca contribuir a mejorar el consumo de alimentos mediante el suministro de un complemento alimentario para adultos mayores en condiciones de desplazamiento o pertenecientes a los nivel 1 y 2 del Sisben,
* Adicionalmente y en cumplimiento de lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad Para Todos” 2010-2014 en respuesta a la necesidad de contar con un Sistema de Protección para la Vejez universal, incluyente y equitativo, enmarcado en los principios de progresividad y gradualidad en el reconocimiento de los derechos de la población que se encuentra en esta etapa de la vida, se expidió el Documento **Conpes Social 156 del 11 de septiembre de 2012** que establece los lineamiento para el diseño e implementación de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).
* En este contexto los BEPS se conciben como un mecanismo individual, independiente, autónomo y voluntario de protección a la vejez que hace parte de los Servicios Sociales Complementarios, convirtiéndose en una alternativa que a largo plazo protege a las personas de no contar con un ingreso en la vejez, uniendo el esfuerzo de aporte realizado por quienes opten por este mecanismo, con el subsidio o incentivo entregado por parte del Estado. Actualmente conforme la recomendación del Consejo Nacional de Política Económica y Social se encuentra en trámite la expedición de la reglamentación para la operación de los Beneficios económicos Periódicos.

**Resultados Frente a las Metas Planteadas para el Eje de Política No.2**

* Tomando como referente el marco de la Política de Envejecimiento y Vejez 2007-2019, en el que se definieron las metas en materia de subsidios monetarios y alimentarios debe indicarse que los resultados entre 2006 y 2010 evidencia un importante aumento en número de cupos que ascendió a un 46,7% de nuevos cupos.
* **El Programa Volver** tiene como objetivo el otorgamiento de un subsidio económico representado en ayudas técnicas destinadas a atender una discapacidad o a favorecer la autonomía personal y la calidad de vida de la población con discapacidad y adulta mayor, que se encuentra en estado indigencia o extrema pobreza y que cumpla los requisitos previstos en la normatividad vigente. Este Programa articula los componentes de: Volver a Ver, Volver a Andar, Volver a Oír y Volver a Sonreír.
* Las ayudas a entregar son las siguientes:
* Ayudas para la movilización personal. Caminadores, muletas, bastones para orientación y movilidad, silla para baño, silla de ruedas y/o cojines antiescaras.
* Los Caminadores, muletas y bastones de movilidad son entregados exclusivamente a personas no afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por encontrarse incluidos en el Plan Obligatoria de Salud- POS-.
* **Población Objetivo:** Pueden ser beneficiarios del programa los colombianos, adultos mayores, que durante su vida laboral no cotizaron para acceder a un seguro económico de vejez, clasificados en los niveles 1 y 2 del SISBEN que viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo mensual vigente o residen en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor o asisten como usuarios a un centro diurno, o viven en la calle y de la caridad pública, o los indígenas de escasos recursos que residen en resguardos.
* Los Adultos Mayores de escasos recursos que se encuentren en protección de Centros de Bienestar del Adulto Mayor, o aquellos que viven en la calle y de la caridad pública, o los indígenas de escasos recursos que residen en resguardos y que por las anteriores circunstancias no se les aplica la encuesta SISBEN, podrán ser identificados mediante un listado censal elaborado por la entidad territorial o la autoridad competente. La entidad territorial o el resguardo, seleccionará los beneficiarios previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

**Participación social**

* Desde el año 2006, el Ministerio de la protección Social en convenio con la Facultad de Enfermería de la Universidad nacional, definió la **Metodología Integrada de Participación Social de y para el Adulto Mayor - MIPSAM**, es una metodología que brinda herramientas técnicas para el fomento de la construcción de redes sociales, organizaciones y asociaciones de y para personas mayores como protagonistas de su propio desarrollo y se aplica para la construcción de las políticas departamentales.
* La MIPSAM es una herramienta de aplicación metodológica concreta, inserta en los procesos de planificación del desarrollo municipal. Construida en el marco del paradigma democrático de enfoque de derechos, basada en dinámicas de colaboración y de consenso, tanto en la identificación de problemas como en la formulación de alternativas de solución, donde la participación se constituye en un principio que aporta valor a las acciones, y un recurso que permite cualificar los resultados.
* El enfoque de gestión social del riesgo constituye la base a partir de la cual se genera un proceso transformador fundado en la participación social activa de las Personas Mayores que seguramente conducirá hacia realizaciones basadas en las capacidades de las personas, sus familias y comunidades para el máximo aprovechamiento de oportunidades sociales, económicas y culturales.
* La gestión social del riesgo identifica y objetiva riesgos y vulnerabilidades de diversa índole a los cuales pueden o no estar  expuestos los individuos y las comunidades. Y define como vulnerabilidad,  la exposición a riegos y la capacidad de las personas para enfrentarlos;  los riesgos pueden provenir del medio ambiente físico, de las condiciones de salud, del ciclo de vida, del entorno económico y/o del contexto sociocultural de un país. La adecuada gestión social de los riesgos mediante estrategias como las estructuradas por un sistema de protección social permite articular, mejorar y optimizar la interacción entre los diversos factores del crecimiento económico y las condiciones propias del desarrollo social.
* Por otro lado, el reconocimiento del principio constitucional de participación y la práctica efectiva del derecho de participación ciudadana, ejercido de manera específica por las Personas Mayores, sus familias y comunidades harán posible, de una parte, fortalecer los mecanismos participativos de información, consulta, decisión, gestión y control y, de otra,  aportarán tanto a la inclusión social de las Personas Mayores como al desarrollo local de municipios y departamentos.
* Al avance real de los anteriores enunciados contribuye el desarrollo de un instrumento como la metodología integrada de Participación Social, fomento de redes, organizaciones y asociaciones de y para Personas Mayores, denominada MIPSAM, con la cual se busca facilitar y coordinar  la implementación de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, política actualmente en fase de validación, y contribuir a mejorar la gestión territorial de los planes y programas de atención integral de las personas mayores y envejecientes.
* Por último, el proceso de investigación reconoce varias experiencias en curso que se adelantan en diferentes regiones de Colombia. De manera particular, el trabajo que se viene realizando en todos los departamentos del país.

**Entornos propicios**

* La Ley 361 de 1997, “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”. Señala que las personas con discapacidad deben estar identificadas como tales en el carné de afiliación al Sistema de Seguridad en Salud, que les servirá para reclamar sus derechos específicos. Este carné debe indicar el tipo de discapacidad que posee la persona, si es física, psíquica o sensorial. ([Resolución 02178 de 1998](http://www.idsn.gov.co/resoluciones/98/RES021781998.htm)). Esta Ley ha sido modificada por las leyes 1316 y 1287 de 2009, la ley 1145 de 2007 que organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, y la ley 982 de 2005 de creación de oportunidades para las personas sordas y sordo-ciegas.
* Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." - Modificada por la Ley 787 de 2002.
* [Ley 12 de 1987](http://www.minproteccionsocial.gov.co/discapacidad/LEY12%20DE1987.doc) “Por la cual se suprimen algunas barreras arquitectónicas: Los lugares de los edificios públicos y privados que permiten el acceso al público en general deberán diseñarse y construirse de manera tal que faciliten el ingreso y tránsito de personas cuya capacidad motora o de orientación esté disminuida por la edad, la incapacidad o la enfermedad”.
* **Programa Nacional de Alfabetización y Educación Básica de Jóvenes y Adultos**
* Este programa del Ministerio de Educación Nacional, se inicia en el 2003 y actualmente se encuentra en desarrollo, está dirigido a personas mayores de 13 años que no saben leer ni escribir. Tiene como objetivos, alfabetizar con modelos educativo flexibles a las personas mayores de 13 años, ofreciendo un proceso de formación del joven y el adulto iletrado en competencias básicas del lenguaje, matemáticas, ciencias sociales y naturales, y competencias ciudadanas, integrando de manera flexible las áreas del conocimiento y la formación establecidas en el Ciclo Lectivo Especial Integrado, CLEI 1 de educación de adultos, para jóvenes mayores de quince (15) años y adultos en el territorio nacional.

Principales Resultados:

* Aumentar los niveles de acceso de las personas mayores al sistema educativo; Generar una demanda de atención educativa por parte de la comunidad. Desde el inicio de la implementación del programa se ha logrado alfabetizar a 1.191.914 personas mayores de 13 años.
* La meta inicial propuesta por el gobierno anterior, fue alfabetizar a 1.000.000 de personas.
* Por lo menos el 50% de la población que ingresa al programa nacional de alfabetización, tiene oferta para continuar en el sistema educativo.

#### Creación de instituciones públicas dirigidas a las personas mayores

* El país no cuenta con una única institución para la atención de las personas mayores. La protección de los derechos de las personas mayores se realiza tanto en el ámbito nacional como en los territorios, es así como la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez es liderada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin embargo en su aplicación confluyen muchos actores, entre ellos los Ministerios, las entidades descentralizadas, la academia, y las instituciones de protección social que brindan servicios de protección y de promoción social en todo el territorio nacional.
1. ***Buenas Prácticas: Programas y servicios ofertados por las entidades del orden nacional***
* El **Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA,** cuenta a partir del 2012, con el apoyo del Ministerio de Salud Protección Social estructuraron un curso de formación de a nivel técnico para la prestación de servicios de cuidado domiciliario para la atención integral de personas mayores dependientes.
* El **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo** regula frente a sus competencias lo que le compete los descuentos para las personas mayores en los servicios de turismo.
* El **Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,** TICS, ofrece capacitación a las personas mayores para el manejo de las TICS, servicio que tiene cobertura nacional.
* La **Asociación Colombiana de Cajas de Compensación Familiar, ASOCAJAS y las Cajas de Compensación Familiar**, todas ellas tienen establecidos programas de atención integral a las personas mayores, y además cuentan con tarifas diferenciales para personas mayores. El Instituto Colombiano de Bienestar familiar, opera el Programa en el sector educativo, a través de la academia se vienen formando tanto gerontólogos, con algunas restricciones legislativas que ha llevado al cierre de programas como el de formación de pregrado en gerontología de la Universidad de San Buenaventura, porque la ley la define como una especialización de la psicología y el trabajo social y geriatras.
* En los territorios las Secretarias de Salud y las de Desarrollo Social, desarrollan proyectos cofinanciados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la ejecución de la política en cualquiera de sus ejes.

## Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores:

* Se elaboró la ***Política Nacional de Envejecimiento y Vejez - 2007-2019*-.** En la cual se reconoce ***“****Las necesidades de promover la garantía, realización, restitución y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos; promover el ejercicio efectivo de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en todos los niveles de la sociedad; promover la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres y proteger los derechos de las personas mayores”,*
* En la misma política se establecen como retos: i) el envejecimiento demográfico; ii) el envejecimiento femenino; iii) la enfermedad, la discapacidad, la dependencia y la calidad de vida de las personas mayores, iv) Superar las condiciones de exclusión social; v) el imaginario cultural adverso y las representaciones sociales discriminatorias del envejecimiento y la vejez; vi) la erradicación del hambre y de la pobreza extrema en la población de persona mayor, en condiciones de vulnerabilidad. Y establece cuatro ejes de trabajo:
* De igual manera en el 2011 el Congreso de la República promulgó **la LEY 482** “*Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones*”, la cual tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación (Art.1) y agrava la acción punitiva cuando los actos de racismo o discriminación se dirijan *“…contra niño, niña, adolescente, persona de la tercera edad o adulto mayor”* (Art. 134).
* El Ministerio del Interior – Dirección de Derechos Humanos – brinda asistencia técnica a los 32 departamentos del país y 100 municipios priorizados, para apoyar a las entidades territoriales en la incorporación del enfoque y/o componente de derechos humanos en los planes de desarrollo territoriales 2012-2015, y en los diferentes instrumentos de política pública del orden nacional y territorial.
* La Dirección priorizó los siguientes ejes temáticos – derechos: a la vida, libertad e integridad, igualdad y no discriminación y cultura y educación en Derechos Humanos. En la mayoría de los territorios, en algunos casos con mayores avances que en otros, se establecieron líneas de acción en los ejes propuestos.
* Además, se viene trabajando con la Defensoría del Pueblo en la elaboración de un Estatuto de Igualdad que busca desarrollar el artículo 13 de la Constitución Política Colombiana.
* Se considera que las incorporaciones en los Planes de Desarrollo territoriales que se referencian, se encuentran en concordancia con las disposiciones constitucionales, específicamente con los artículos 13 y 46 que directa o indirectamente se refieren a las personas mayores o personas de tercera edad. La Constitución en dichos artículos, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior.
* De igual manera se encuentra que las incorporaciones a nivel territorial convergen con los postulados normativos establecidos en la Ley 1251 de 2008, “*Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores*”, cuyo objeto es el de proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Declaración de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

**COMENTARIOS GENERALES:**

Se sugiere adicionalmente algunos puntos en los que se llama la atención para trabajar a nivel de estados para seguir aportando al avance de la temática de las personas mayores

1. Se hace necesario el fortalecimiento de programas ayudas técnicas para mejorar su movilidad y autonomía, prevención de accidentes de tránsito, en los espacios públicos, en el hogar, y en el entorno.
2. Promover que el transporte público se establezcan mecanismos de acceso a las personas con discapacidad y personas mayores, aqu8ines se les dificulta subirse y bajarse de ellos.
3. Trabajar conjuntamente con la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud para establecer las estrategias de servicios y ciudades amigables para personas mayores y dependientes.
4. Aplicar el enfoque de derechos y el enfoque diferencial de acuerdo a la diversidad étnica, cultural, por ciclo de vida, género, condición de discapacidad y situación de vulnerabilidad.
5. Compartir entre los países experiencias de buenas prácticas en la aplicación de modelos de integración intergeneracional, que promuevan el envejecimiento activo desde la primera infancia, en los jóvenes y adultos, en especial en la afiliación de los sectores de la economía informal a los sistemas de previsión social y el fomento del ahorro para la vejez.
6. Promover la conformación de observatorios de envejecimiento y vejez.
7. Fortalecer la salud geriátrica en sus componentes de diagnóstico, atención y rehabilitación.
8. Diseñar e implementar programas de formación laboral.
1. [↑](#endnote-ref-1)
2. Informe elaborado por el Ministerio de Trabajo y presentado por el Señor Ministro a la Comisión 7ª del Senado Octubre de 2012 [↑](#footnote-ref-1)